

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante **Auto con radicado No. AU-03167 del 17 de agosto de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por el señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.918**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "La Palmera", ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Luis.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico con radicado No. IT-05550 del 30 de agosto de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes:

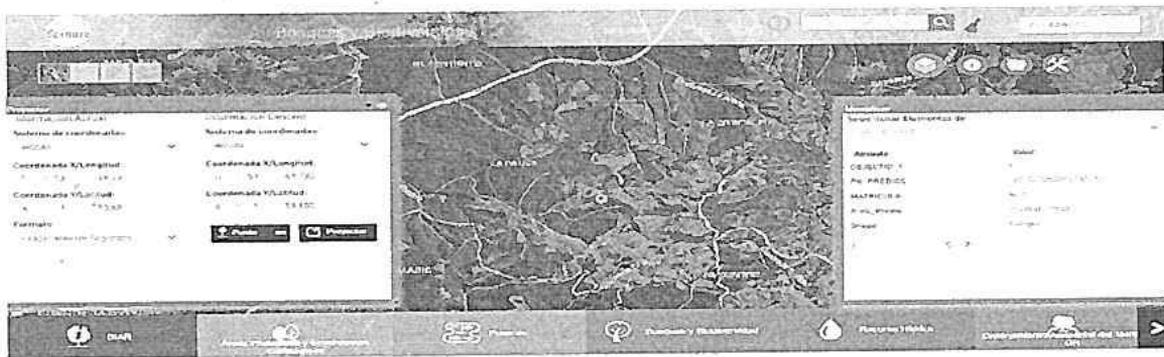
"(...)

**3. OBSERVACIONES**

**3.1 Para llegar al predio se parte de la Regional Bosques de Cornare – San Luis, hacia la vía Medellín- Bogotá, hasta llegar al sector Bomba Monteloro, ingresando al costado izquierdo hacia el corregimiento El Prodigio, hasta llegar al sector Alto de la Cruz, ingresando al costado izquierdo hacia la vereda La Cristalina, cerca de ahí a unos 20 minutos se llega a la vivienda del señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal.**

**3.2 El predio cuenta con una extensión de 169,8 hectáreas, de las cuales aproximadamente 120 has se encuentran en bosque nativo y se identifica en catastro municipal con pk predio 6602002000001200020, a nombre del señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal (Imagen 1 y 2).**

*Imagen 1. Geoportal Corporativo y base de datos catastro municipal.*



*Imagen 2. Fuente base de datos catastro municipal San Luis.*

PK_PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TIPO_DOC	DOCUMEI	DIRECCION
6602002000001200020	660	JESUS ERNESTO	ZULUAGA	ARISTIZABAL	1	3578918	LA PALMIERA

**3.3 El área donde se realizará el aprovechamiento de árboles aislados es aproximadamente una (1) ha, en la cual el señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, solicitó el apeo de 48 individuos forestales de 14 especies nativas (Tabla 1), con el fin de establecer un cultivo en un lote donde anteriormente existió un potrero.**

Tabla 1 Revisión de las especies, volúmenes y análisis de la Información

No	Nombre Común	Nombre científico	Familia	DAP(m)	ALT (m)	AB (m2)	Vol total (m3)	Vol com (m3)
1	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,18	7	0,02	0,12	0,08
2	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,13	8	0,01	0,07	0,05
3	Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	Asteráceas	0,21	8	0,03	0,19	0,14
4	Cancoboro	<i>Miconia sp.</i>	Meliceae	0,19	7	0,03	0,15	0,10
5	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	Lauraceae	0,20	5	0,03	0,11	0,07
6	Coronillo	<i>Bellucia pentamera</i>	Rubiceae	0,17	7	0,02	0,11	0,07
7	Café de monte	<i>Palicourea angustifolia</i>	Rubiceae	0,13	6	0,01	0,05	0,04
8	Guamo	<i>Inga sp</i>	Myrtaceae	0,17	7	0,02	0,11	0,08
9	Guamo	<i>Inga sp</i>	Myrtaceae	0,17	6	0,02	0,10	0,07
10	Guamo	<i>Inga sp</i>	Myrtaceae	0,27	8	0,06	0,32	0,23
11	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,25	8	0,05	0,26	0,18
12	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,15	6	0,02	0,08	0,05
13	Cauceo pedrotomin	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Lecythidaceae	0,21	8	0,03	0,19	0,14
14	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,17	5	0,02	0,08	0,06
15	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,19	8	0,03	0,16	0,11
16	Coronillo	<i>Bellucia pentamera</i>		0,19	6	0,03	0,12	0,08
17	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	Lauraceae	0,19	8	0,03	0,16	0,11
18	Caunceo pedrotomin	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Lecythidaceae	0,25	9	0,05	0,32	0,22
19	Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	Lauraceae	0,19	6	0,03	0,12	0,08
20	Coronillo	<i>Bellucia pentamera</i>		0,16	7	0,02	0,10	0,07
21	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,18	6	0,02	0,10	0,07
22	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,14	7	0,02	0,08	0,06
23	Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	Asteráceas	0,15	6	0,02	0,07	0,05
24	Siete cuero	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,18	6	0,02	0,10	0,07
25	Siete cuero	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,16	3	0,02	0,04	0,03
26	Niguito	<i>Miconia minutiflora</i>	Sapotáceas	0,13	6	0,01	0,06	0,04
27	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	Calofiláceas	0,21	10	0,04	0,25	0,18
28	Espade	<i>Myrsine</i>	Calofiláceas	0,18	8	0,02	0,13	0,09

No	Nombre Común	Nombre científico	Familia	DAP(m)	ALT(m)	AB(m <sup>2</sup> )	Vol total (m <sup>3</sup> )	Vol com (m <sup>3</sup> )
	ro	guianensis	s					
29	Coronillo	Bellucia pentamera		0,21	6	0,04	0,15	0,11
30	Zarso	Pithecellobium sp.	Cannabáceas	0,18	8	0,02	0,14	0,10
31	Niguito	Miconia minutiflora	Sapotáceas	0,16	7	0,02	0,10	0,07
32	Cancobro	Miconia sp.	Myrtaceae	0,17	6	0,02	0,09	0,07
33	Zaino	Goupia glabra	Leguminosae	0,17	6	0,02	0,09	0,06
34	Guamo	Inga sp	Myrtaceae	0,19	8	0,03	0,17	0,12
35	Caunce o pedrotomin	Cespedesia macrophylla	Lecythydaceae	0,22	8	0,04	0,22	0,15
36	Coronillo	Bellucia pentamera	Myrtaceae	0,18	27	0,03	0,51	0,35
37	Coronillo	Bellucia pentamera	Myrtaceae	0,15	28	0,02	0,34	0,24
38	Cirpo	Pourouma bicolor	Lecythydaceae	0,14	6	0,02	0,07	0,05
39	Coronillo	Bellucia pentamera	Myrtaceae	0,14	6	0,02	0,07	0,05
40	Guamo	Inga sp	Myrtaceae	0,26	8	0,05	0,31	0,21
41	Niguito	Miconia minutiflora	Sapotáceas	0,16	3	0,02	0,04	0,03
42	laurel	Nectandra sp.	Lauraceae	0,16	6	0,02	0,08	0,06
43	Guamo	Inga sp	Myrtaceae	0,20	7	0,03	0,15	0,10
44	Niguito	Miconia minutiflora	Sapotáceas	0,18	6	0,03	0,11	0,08
45	Niguito	Miconia minutiflora	Sapotáceas	0,16	6	0,02	0,08	0,06
46	Guamo	Inga sp	Myrtaceae	0,19	7	0,03	0,14	0,10
47	Guacamay	Croton billbergianus	Sapindaceae	0,17	6	0,02	0,10	0,07
48	Fresno	Tapirira guianensis	Asteráceas	0,20	7	0,03	0,16	0,11
		<b>Volumen total M3</b>					<b>6,87</b>	<b>4,81</b>

3.4 Al realizar el muestreo y medición del diámetro a la altura del pecho - DAP, altura de los árboles, se evidenció una inconsistencia en las alturas comerciales de algunos árboles, con relación al inventario presentado por el interesado, sin embargo, en campo y con el apoyo del señor Zuluaga se hicieron los cálculos de las alturas comerciales y se realizó la respectiva corrección al inventario forestal, como se observan en la Tabla 1.

3.5 No se observan fuentes de agua que sean afectadas por las labores de aprovechamiento forestal de los 48 árboles.

3.6 Según la Zonificación del POMCA del río Samaná Norte, aprobada mediante la resolución de Cornare No. 112-7293-2017 del 23 de diciembre de 2017, en predio cuenta con áreas en categoría silvopastoriles (40,4%), el área donde se pretende realizar el aprovechamiento corresponde a áreas de restauración ecológica con un (43,69%) (Ver imagen 3 y 4)

Imagen 3 Zonificación del POMCA Rio Samaná Norte en el predio La Palmera.

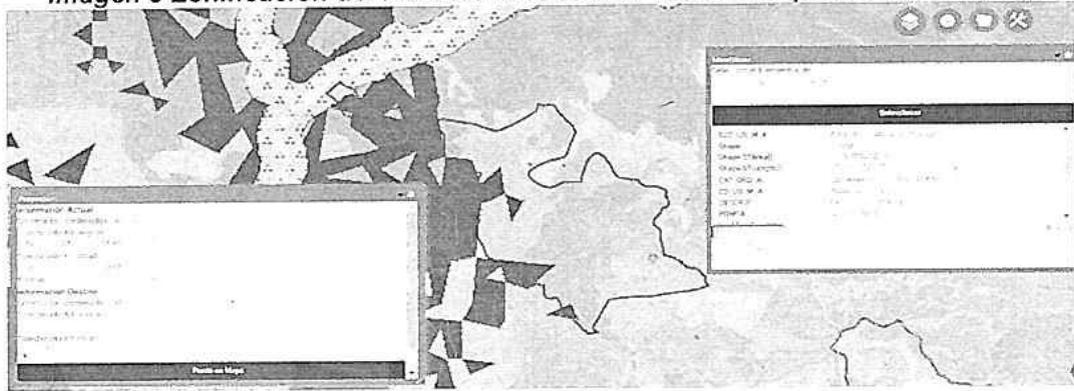
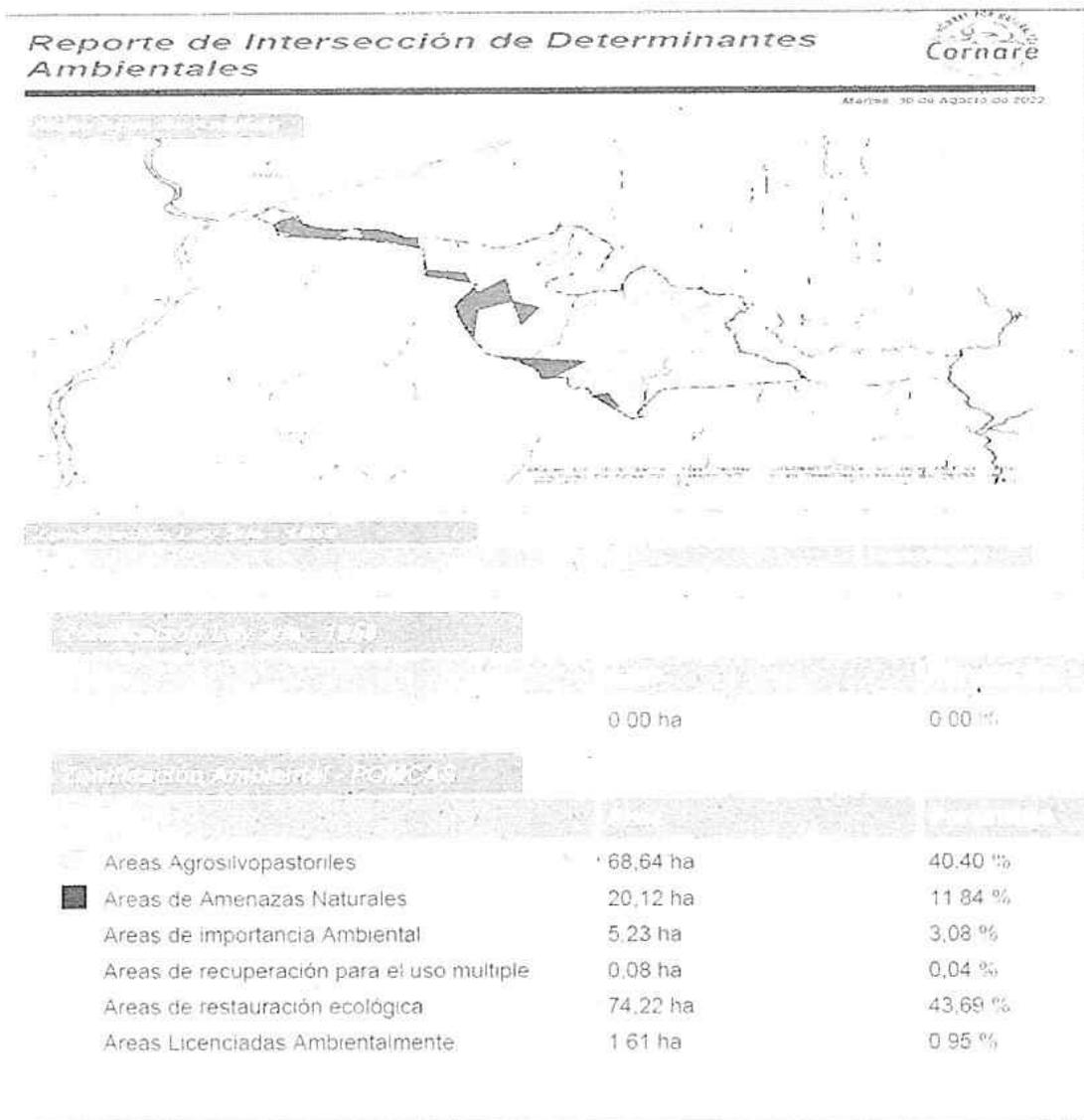


Imagen 4. Determinantes ambientales Zonificación ambiental POMCAS



3.7 Aunque el área objeto del aprovechamiento forestal se encuentra según el POMCA Rio Samaná Norte en área de conservación y protección ambiental, técnicamente es viable autorizar los 48 árboles nativos ya que estos se encuentran ubicados dentro de un área donde anteriormente existió un potrero con pasto de jameiro y el fin es volver a recuperar la actividad que antes existió, mediante la implementación de un actividad silvopastoril,

además con el aprovechamiento forestal no se afectan fuentes de agua, ni se compromete la permanencia de las especie, ya que estas se encuentran alta mente representadas las zonas de bosque y rastrojos altos del predio.

3.8 Tabla 2. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Sapotáceas	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	7,5	0,17	13	1,34	0,94	TALA
Rubiceae	<i>Palicourea angustifolia</i>	Café de monte	6	0,13	1	0,05	0,04	
	<i>Miconia sp.</i>	Cancobo	7,5	0,18	2	0,24	0,17	
Lecythidaceae	<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo	6	0,14	1	0,07	0,05	
Myrtaceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	7,6	0,18	7	1,39	0,97	
Calofiláceas	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	8,6	0,18	2	0,38	0,27	
Asteráceas	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	7,5	0,18	3	0,23	0,16	
Sapindaceae	<i>Croton billbergianus</i>	Guacamayo	6	0,17	1	0,1	0,07	
Myrtaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	7,7	0,18	7	1,29	0,9	
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	6,2	0,18	4	0,47	0,33	
Lecythidaceae	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Caunce o pedro tomin	8,3	0,23	3	0,73	0,51	
Sapotáceas	<i>Miconia minutiflora</i>	Siete cuero	7,5	0,17	2	0,15	0,1	
Leguminosae	<i>Goupia glabra</i>	Zaino	6	0,17	1	0,09	0,06	
Cannabáceas	<i>Pithecellobium sp.</i>	Zerso	8	0,18	1	0,14	0,10	
<b>Total</b>					<b>48</b>	<b>6,87</b>	<b>4,81</b>	<b>Tala</b>

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, identificado con C.C 3.578.918, en beneficio del predio "La Palmera" identificado en catastro municipal con pk predio 6602002000001200020, ubicado en área rural de la vereda La Palma del municipio de San Luis-Antioquia, por un volumen comercial de 4,81 m<sup>3</sup>, para las siguientes especies.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Sapotáceas	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	7,5	0,17	13	1,34	0,94	TALA
NN	NN	Café de monte	6	0,13	1	0,05	0,04	
	<i>Miconia sp</i>	Cancobo	7,5	0,18	2	0,24	0,17	
Lecythidaceae	<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo	6	0,14	1	0,07	0,05	
Myrtaceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	7,6	0,18	7	1,39	0,97	
Calofiláceas	<i>Myrsine quianensis</i>	Espadero	8,6	0,18	2	0,38	0,27	
Asteráceas	<i>Tapirira quianensis</i>	Fresno	7,5	0,18	3	0,23	0,16	
Sapindaceae	<i>Croton billbergianus</i>	Guacamayo	6	0,17	1	0,1	0,07	
Myrtaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	7,7	0,18	7	1,29	0,9	
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	6,2	0,18	4	0,47	0,33	
Lecythidaceae	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Caunce o pedro tomin	8,3	0,23	3	0,73	0,51	
Sapotáceas	<i>Miconia minutiflora</i>	Siete cuero	7,5	0,17	2	0,15	0,1	
Leguminosae	<i>Goupia glabra</i>	Zaino	6	0,17	1	0,09	0,06	
Cannabáceas	<i>Pithecellobium sp</i>	Zarso	8	0,18	1	0,14	0,10	
Total Volumen m <sup>3</sup>						6,87	4,81	TALA

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ". El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)

*Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.*

"(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico con radicado No. IT-05550 del 30 de agosto de 2022, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**, al señor JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.918, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "La Palmera", ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Luis. Para un volumen comercial de 4,81 m<sup>3</sup> y un volumen total de 6,87 m<sup>3</sup>, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Sapotáceas	<i>Miconia minutiflora</i>	Niguito	7,5	0,17	13	1,34	0,94	TALA
NN	NN	Café de monte	6	0,13	1	0,05	0,04	
	<i>Miconia sp</i>	Gancobo	7,5	0,18	2	0,24	0,17	
Lecythidaceae	<i>Pourouma bicolor</i>	Cirpo	6	0,14	1	0,07	0,05	
Myrtaceae	<i>Bellucia pentamera</i>	Coronillo	7,6	0,18	7	1,39	0,97	
Calofiláceas	<i>Myrsine quianensis</i>	Espadero	8,6	0,18	2	0,38	0,27	
Asteráceas	<i>Tapirira quianensis</i>	Fresno	7,5	0,18	3	0,23	0,16	
Sapindaceae	<i>Croton bilbergianus</i>	Guacamayo	6	0,17	1	0,1	0,07	
Myrtaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	7,7	0,18	7	1,29	0,9	
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	6,2	0,18	4	0,47	0,33	
Lecythidaceae	<i>Cespedesia macrophylla</i>	Caunce o pedro tomin	8,3	0,23	3	0,73	0,51	
Sapotáceas	<i>Miconia minutiflora</i>	Siete cuero	7,5	0,17	2	0,15	0,1	
Leguminosae	<i>Goupia glabra</i>	Zaino	6	0,17	1	0,09	0,06	
Cannabáceas	<i>Pithecellobium sp</i>	Zarso	8	0,18	1	0,14	0,10	
Total Volumen m <sup>3</sup>						6,87	4,81	TALA

**Parágrafo primero:** Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN.** Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.918**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 en este caso el interesado deberá plantar 192 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Se recomiendan sembrar especies forestales de rápido crecimiento como: Chingale (*Jacaranda copaia*) Perillo (*Schizolobium parahybum*), Majagua (*Rollinia edulis*) y especies en vía de extinción como: comino (*Aniba perutilis*), abarco (*Cariniana pyriformis*), canelo (*Ocotea sp.*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 5 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.769.344)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, que equivale a sembrar 192 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

**Parágrafo:** La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.918**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla siguiente
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.

4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas
7. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.918**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

**Parágrafo:** No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-7293-2017 del 23 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.578.918**.

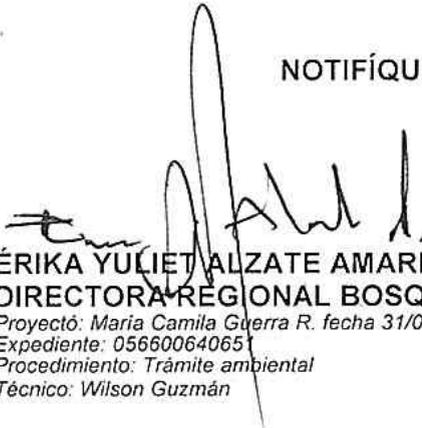
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
*Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 31/08/2021*  
*Expediente: 056600640651*  
*Procedimiento: Trámite ambiental*  
*Técnico: Wilson Guzmán*